

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y ESCRUTINIO Y OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Aprobado por el Ejecutivo de la Unión Latinoamericana de Ciegos, ULAC, en ejercicio de la función que le confiere el artículo 22, literal c) del Estatuto de la ULAC, de “aprobar y reformar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la ULAC”.

Noviembre 6 de 2022
Ciudad de México D.F.

Artículo 1.

El Comité Ejecutivo de la ULAC integrará un Comité de Nominaciones y Escrutinio, el cual tendrá a su cargo el estudio de la documentación presentada por los candidatos a los cargos del Ejecutivo así como de las distintas actividades relacionadas con la votación y el escrutinio.

Artículo 2.

Para ser miembro del Comité de Nominaciones y Escrutinio las personas no deben ser delegados ni aspirar a cargos.

Artículo 3.

El Comité de Nominaciones y Escrutinio deberá estudiar los requisitos exigidos a los candidatos a ocupar cargos en la Junta Directiva y en las Secretarías con funciones especializadas, así como el tipo de documentación que en cada uno de los casos debe presentarse. Con base en ese estudio establecerá los candidatos elegibles.

La lista de candidatos deberá ser presentada oficialmente, 20 días antes de la realización de la Asamblea General.

Artículo 4.

El Comité de Nominaciones y Escrutinio deberá contar con los registros de afiliados a la ULAC que le permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a los distintos cargos del Ejecutivo.

Artículo 5.

Todo candidato debe ser postulado por la Representación Nacional de su país. Las nominaciones deberán ser firmadas por la mayoría de los miembros de la Representación Nacional proponente y por el candidato, y presentarse por vía electrónica a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica, a más tardar 30 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General.

Cada candidato podrá nominarse hasta un máximo de dos cargos para el Ejecutivo, que han de indicarse en la presentación de la candidatura.

De no presentarse candidatos a ocupar un cargo del Ejecutivo, se reabrirán las inscripciones hasta por tres días más.

Si en el caso de las Secretarías con funciones especializadas la vacante prevalece, el nuevo Ejecutivo procederá a elegir al secretario correspondiente.

Además de los requisitos para la postulación indicados en el primer inciso de este artículo, los aspirantes a las Secretarías con funciones especializadas deberán incluir su plan de trabajo. Este deberá fundamentarse en el Estatuto y el Plan Estratégico de la ULAC, en la CDPD, y en la Agenda 2030 mientras tenga vigencia. Si el plan de trabajo no cumple con los requisitos antes señalados, el candidato dispondrá de tres días para realizar los ajustes pertinentes.

Artículo 6.

Iniciado en la Asamblea el proceso de elección y antes de la votación correspondiente, cada uno de los candidatos dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos para exponer su plan de trabajo. De no encontrarse presente, deberá enviar un video de presentación de su candidatura y plan de trabajo, que no deberá exceder los tres minutos de tiempo.

Artículo 7.

Serán elegidos para integrar el Ejecutivo, los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos de los delegados.

Artículo 8.

Cuando solo haya un candidato para determinado cargo, y por lo menos 5 días antes de la realización de la asamblea no se haya solicitado votación secreta por un tercio de las representaciones nacionales, será elegido por aclamación.

De presentarse la solicitud de voto secreto, se procederá al mismo y el candidato será elegido si alcanza la mayoría simple de los votos.

En caso de no obtener dicho resultado, tratándose de los miembros de la Junta se deberá abrir un tiempo de máximo dos horas para nuevas postulaciones.

En el caso de las Secretarías con funciones especializadas, el Ejecutivo procederá a llenar la vacante.

Artículo 9.

La votación podrá ser secreta, nominal o por aclamación. En el primer caso, se hará mediante un sistema accesible que les garantice a los participantes de la

Asamblea, la autonomía, independencia y seguridad del voto secreto. Se podrán utilizar sistemas electrónicos, en braille o Macrotipo.

Artículo 10.

Cuando se trate de votación secreta mediante el sistema Braille y Macrotipo, el Presidente de la Asamblea ordenará a uno de los integrantes del Comité de Nominaciones y Escrutinio, recoger los sobres. Si el número de sobres es superior al número de delegados, se repetirá la votación. Si en un sobre hay más de un voto, se considerará nulo.

Artículo 11.

En caso de abstenciones, la presencia en la sala de la Asamblea del delegado que se abstiene, suma para efectos del quórum requerido para la votación.

Artículo 12.

Cuando se trate del voto nominal, se llamará a lista a los delegados según el orden alfabético de los países; al ser nombrado, cada uno expresará su voto, diciendo clara y únicamente sí, no o abstención, según su voluntad. El resultado de la votación nominal constará en el acta con los nombres de los votantes y el voto que cada uno hubiere expresado.

El voto nominal no se aplicará en la elección de los miembros del Ejecutivo.

Artículo 13.

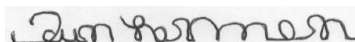
Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Ejecutivo, con base en el Estatuto de la ULAC.

Artículo 14.

El presente reglamento entrará en vigencia, una vez haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo.



Matías Ferreyra Presidencia



Dean Lermen
Secretaría General

